

RECIBIDO a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto solicitud digital de Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, allegando entre los anexos copia del pagaré No. 05704047800095456 por valor de \$91.422.277,81 suscrito entre BANCO DAVIVIENDA S.A. y MAGALY MARTINEZ CAMACHO, MARTHA EDITH DURAN BOHORQUEZ y CLAUDIO DURAN BOHORQUEZ, dejando constancia que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del solicitante. Pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvasse proveer. Bucaramanga, febrero 8 de 2022.



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Viene al Despacho a estudiar la presente demanda dentro de la cual **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con NIT 860034313-7, a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, en contra de **MAGALY MARTINEZ CAMACHO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 13.516.111, **MARTHA EDITH DURAN BOHORQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.511.814 y **CLAUDIO DURAN BOHORQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 37.942.534, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de \$91.422.277,81, por concepto de capital adeudado contenido en título valor (pagaré No. 05704047800095456), junto con los intereses remuneratorios e igualmente los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sería procedente acceder a la solicitud del demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se reúnan los requisitos formales de la demanda, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante subsane:

1.- Del análisis de la demanda incoada, se observa que no se cumple con lo previsto en artículo 2.2.2.4.2.5 numeral 7 del Decreto 1835 de 2015, en lo concerniente, a la manifestación sobre la inexistencia de otro procedimiento o proceso en curso, e igualmente deberá manifestar bajo juramento, quien tiene los documentos en su custodia, advirtiendo que en cualquier momento debe exhibirlos.

2. Aclare dentro de las pretensiones, si solicita la adjudicación del bien inmueble objeto de la hipoteca para el pago total o parcial de la obligación, o si persigue la subasta del mismo con el fin de satisfacer la obligación contraída; en caso de ser la primera pretensión, de conformidad con el artículo 444 numeral 4º de la norma procesal, deberá allegar el avalúo del bien inmueble objeto de hipoteca y la liquidación del crédito, acorde con lo señalado en el artículo 467 numeral 1 del C.G.P.

Proceso: GARANTIA REAL
Radicación: 680014003018-2022-00018-00

3.- Requerir al apoderado para que aclare, desde la pretensión PRIMERA a la DIECIOCHO, indicando el valor sobre el cual se liquidaron los intereses remuneratorios o de plazo causados, indicando las fechas dentro de la cual oscilan los mismos

4. Igualmente se requiere al actor para que explique porqué se están cobrando dos montos de intereses corrientes sobre un mismo mes, esto es, doble de febrero a octubre de 2021.

5. Se requiere al actor para que aclare el acápite de notificaciones, indicando en forma ordenada la dirección física y electrónica para cada uno de los demandados, informando bajo la gravedad de juramento como obtuvo la dirección electrónica o si por el contrario la desconoce y allegando las evidencias respectivas.

6- Se insta al ejecutante para que allegue actualizado con un término no mayor a treinta días el certificado de matrícula inmobiliaria del inmueble hipotecado.

7.- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto 806 de 2020, se advierte al Señor apoderado del demandante que el correo electrónico aportado en la demanda para recibir notificaciones, debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por presentada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **MAGALY MARTINEZ CAMACHO, MARTHA EDITH DURAN BOHORQUEZ y CLAUDIO DURAN BOHORQUEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Proceso: GARANTIA REAL
Radicación: 680014003018-2022-00018-00

Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65b107e908f96e2a7d1b55015f36459dffaad2f74472223d7f54e5b03cab9c92**
Documento generado en 08/02/2022 02:39:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>